



**REPORTE AUDIENCIA DEMANDANTE: SEBASTIAN ECHEVERRY DIAZ DEMANDADO: EMTELCO S.A.S.
RAD: 2021-00045 COMPAÑIA: CONFIANZA PC**

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Lun 29/09/2025 15:45

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar lo acontecido en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS, en el marco del proceso de la referencia:

**DEMANDANTE: SEBASTIAN ECHEVERRY DIAZ
DEMANDADO: EMTELCO S.A.S.
RAD: 2021-00045
COMPAÑIA: CONFIANZA PC**

Interrogatorio de parte:

En desarrollo de la audiencia, el demandante Sebastián Echeverry Díaz fue interrogado de parte. En primer lugar, manifestó que no fue vinculado bajo contrato por plazo presuntivo, sino mediante contrato de obra o labor, y que suscribió un otrosí en el que reconoció su firma. Esta declaración acredita que existió acuerdo formal de voluntades y que el actor conocía los términos de su contratación, lo que resulta relevante para desvirtuar la existencia de un contrato realidad diferente al alegado.

De igual manera, el demandante expuso que es tecnólogo en Administración Financiera y que tenía conocimiento de que EMTELCO contaba con diferentes operaciones, estando él adscrito a la operación denominada “Mesa de Despacho”. Afirmó que sus funciones consistían en asistir a los clientes, cumplir con indicadores de servicio y prestar soporte técnico, lo que demuestra que su labor estaba vinculada a una operación específica de la contratista EMTELCO y no a la misión de UNE EPM.

El declarante indicó que comenzó a trabajar hace aproximadamente seis años, primero en la operación de Torre de Control y que posteriormente fue trasladado a Mesa de Despacho, momento a partir del cual se le asignaron funciones de soporte técnico. Señaló que desconoce el año exacto en que inició la operación de Mesa de Despacho, lo que genera incertidumbre sobre el momento a partir del cual podría alegarse nivelación salarial.

En relación con la cadena jerárquica, el demandante señaló que su supervisor fue el señor Juan Carlos Escobar y su jefe inmediato fue Juan Diego. Asimismo, afirmó que la comunicación con su jefe fue mínima y que nunca presentó reclamaciones por escrito a UNE EPM, circunstancia que confirma que no existió subordinación ni relación directa con dicha empresa.

Sobre las condiciones de su remuneración, el actor inicialmente indicó que dependía de las horas trabajadas, pero luego precisó que percibía un salario fijo, demostrando que su remuneración estaba previamente determinada. Además, reconoció que EMTELCO le pagó primas, cesantías e intereses, así

como que realizó los aportes correspondientes a seguridad social, lo que evidencia el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del verdadero empleador. También aclaró que no era beneficiario del Código Plus.

Finalmente, el demandante reiteró que sus funciones en el área de soporte técnico fueron asignadas en un momento que no pudo precisar, lo que limita la posibilidad de demostrar una desigualdad salarial retroactiva. También confirmó que no conoce a representantes de UNE EPM, lo que refuerza la inexistencia de vínculo laboral o subordinación con la empresa principal.

Suspensión:

El despacho procedió a suspender la audiencia a la espera de que EMTELCO remita los documentos solicitados por el demandante, relacionados con certificados y desprendibles de nómina. Hecho esto, se fijará mediante estado la fecha para continuar con la audiencia y agotar la etapa de alegatos de conclusión.

CÓDIGO GHA: PTE

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Calí - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments